



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 133 -2018-AMPI

Ica, 19 FEB 2018

VISTO: El Informe N° 040-2018-GDESC-MPI, mediante el cual el Gerente Municipal remite el Expediente N° 935-2018-GDESC-MPI, por el cual el administrado Adán Gutiérrez Gómez en calidad de Gerente de la Industria MADE PLAC EIRL al amparo del art. 139 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, viene a interponer recurso de Apelación con fecha 30 de Enero del 2018, contra la Resolución Gerencial N°088-2018-GDESC-MPI, de infracción por constatar riesgo inminente en establecimientos comerciales y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 194, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 06 de Diciembre del 2017, se aplicó la notificación de Infracción N° 3708-2017, impuesta a la Industria MADE PLAC EIRL, por constatar riesgo alto inminente en establecimientos comerciales (al momento de la Inspección en operativo), que habiendo transcurrido el plazo perentorio de 05 días hábiles, el administrado no cumplió con presentar su descargo como medio de defensa, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI se hace efectivo el apercibimiento contenido en la propia notificación; el departamento de control de papeletas mediante Informe N° 1476-2017-FRC-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, hace de conocimiento al administrado que se ha procedido a su calificación conforme al cuadro de Infracciones y Sanciones administrativas (CISA), así como el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RASA), aprobado por la acotada Ordenanza Municipal, como una de código de Infracción 5.08, que asciende a la suma de S/. 2,025.00 (Dos mil veinticinco con 00/100) Soles; por lo que con Resolución de Multa Administrativa N° 1280-2017-GDESC-MPI, debidamente notificado el 29 de Diciembre del 2017, se resuelve hacer efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/.2,025.00 (Dos mil veinticinco con 00/100) Soles, concediéndole el beneficio del descuento del 50% del valor total de la multa, de ser efectuado dentro de los 15 días hábiles de notificada la acotada Resolución de Multa Administrativa.

Que, el administrado interpone Recurso de Reconsideración el día 03 de Enero del 2018, indicando que a la fecha de emisión de la resolución materia de medio impugnatorio, se encontraba en trámite su expediente de certificado de defensa civil, requisito elemental para poder gestionar su licencia de funcionamiento, por lo que el acto materia de impugnación debe declararse nulo, de otro lado con respecto al descargo presentado con fecha 14 de Diciembre del 2017, en la que se solicita el levante de la medida cautelar de SUSPENSIÓN TEMPORAL dictada con Resolución Gerencial N° 3711-2017-GDESC-MPI, de fecha 06 de Diciembre del 2017, que fue resuelta con Resolución Gerencial N° 3758-2017-GDESC-MPI, de fecha 14 de Diciembre del 2017, de conformidad con el último párrafo del art. 29 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), indica que la subsanación o la adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que se entiende que el acto administrativo materia de impugnación ha sido de manera correcta y adecuada a las normas correspondientes; por lo que con Resolución Gerencial N° 0088-2018-GDESC-MPI, debidamente notificado el administrado el día 22 de Enero del 2018, se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración con otra Resolución de Multa administrativa N° 1280-2017-GDESC-MPI.

Que, con Fecha 29 de Enero del 2018, el administrado MADE PLAC EIRL, representada por su Gerente Adán Gutiérrez Gómez, formula Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°0088-2018-GDESC-MPI, debidamente notificado el 22 de Enero del 2018, la cual declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa administrativa N° 1280-2017-GDESC-MPI, indicando que se mal pretende emitir la resolución objeto del presente medio impugnatorio, argumentando que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



presentada se encuentra inmersa en el art. 29 del Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), por conducir el establecimiento sin licencia de funcionamiento, perdiendo de vista que en la época de la supuesta representada tenía en trámite el certificado de Defensa Civil, que es requisito elemental para darle licencia y por los trámites burocráticos el documento no se extiende de manera inmediata y que toda autoridad cuenta con un instrumento legal adicional a la jurisprudencia emitida por el TC que los obliga a observar y respetar el contenido de los derechos a la tutela procesal efectiva en cada una de sus decisiones que debe adoptar dentro de todo procedimiento administrativo.

De conformidad con lo establecido en el numeral 216.2 del art. 216, del TUO de la Ley N° 27444, que establece que el término para interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la notificación, por lo que se advierte que el Recurso de Apelación planteado por el recurrente ha sido presentado el 29 de Enero del 2018, siendo notificado el 22 de Enero del 2018, sobre lo resuelto con Resolución Gerencial N° 0088-2018-GDESC-MPI, encontrándose dentro del plazo indicado por Ley, por lo que el presente Recurso Impugnatorio es admitido a trámite.

De acuerdo al Informe Legal N° 0016-2018-CEYH/GDESC-MPI obrante a fs. 12, el Asesor Legal invocado el último párrafo del art. 29 del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, indica que la subsanación o adecuación de la conducta infractora a las disposiciones administrativas de competencia Municipal, no exime al infractor del cumplimiento de las sanciones impuestas, por lo que se entiende que el acto administrativo materia de impugnación ha sido aplicada de manera correcta y adecuada a las normas legales correspondientes.

Conforme al historial y procedimiento administrativo contenido en el expediente remitido en grado de apelación, el administrado al momento de la inspección, se encontraba en procedimiento administrativo para la obtención del certificado de Defensa Civil, por ser requisito para la obtención de Licencia de Funcionamiento que se le otorgó el 14 de Diciembre del 2017 al administrado, siendo a los 8 días después de que se le aplicó la notificación de infracción; tal como lo establece el art. 55 en el primer párrafo de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que define al establecimiento sin Licencia de Funcionamiento, al que opera ofertando cualquier tipo de actividades, sea comercial, industrial y/o de servicios que no cuenten con la autorización municipal expedida por la municipalidad a nombre del titular o razón social. El inicio del procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, no constituye la autorización Municipal, ni factura al administrado a iniciar actividades previas a este artículo.

El administrado tuvo que contar con Licencia de Funcionamiento al momento de la inspección; aunque se encuentre en trámite la obtención de dicha Licencia, ningún establecimiento puede operar hasta la obtención de la misma, habiéndose aplicado correctamente el art. 18 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que señala textualmente en su segundo párrafo sobre procedimiento sancionador, "El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial de disposiciones municipales, normas regionales y de normas nacionales que deleguen funciones a la Municipalidad en la fiscalización de medidas preventivas de salud, salubridad y medio ambiente. Es promovido de oficio, como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades por denuncia"; que el Recurso de Apelación se sustenta en la tramitación de la Licencia de Funcionamiento y que su pretensión no ha sido probada de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables, tal como está establecido en el art. 170 del TUO de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Que, en atención a los considerandos fácticos y jurídicos expuestos, así como a las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Adán Gutiérrez Gómez en calidad de Gerente de la Industria MADE PLAC EIRL, contra la Resolución Gerencial N°088-2018-GDESC-MPI, de fecha 19 de Enero del 2018, por no contar con Licencia de Funcionamiento al momento de la inspección.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISPONER se dé por agotada la Via administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO - Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 133-18 Fecha: 19 FEB. 2018

Entidad: Infonorte

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 133-18 de fecha 19 FEB. 2018

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Uchuya
Rég. 4259 - CAJ
SECRETARIO GENERAL MPI